**LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR,** Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; artículo 18 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de junio de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO ­­213**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA PROPUESTA DEL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA REINCORPORAR AL PATRIMONIO DEL MUNIICIPIO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD, DONADO A LA C. MARIA JULIA ARELLANO, CONFORME LO ESTIPULA LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

**A.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, los dictámenes turnados a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**B).-** Que el presente asunto turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, siendo el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el presente asunto, en los siguientes términos:

***DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA PROPUESTA DEL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA REINCORPORAR AL PATRIMONIO DEL MUNIICIPIO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD, DONADO A LA C. MARIA JULIA ARELLANO, CONFORME LO ESTIPULA LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONAL.***

***VISTOS:*** *Para dictaminar la propuesta planteada por el Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, para la aprobación del Cabildo, de reincorporar un bien inmueble ubicado en la colonia Ampliación Bellavista, de esta ciudad, donado previamente a la Sra. María Julia Arellano, de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 14 de agosto de 2014, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se avocan a su estudio de conformidad con los siguientes:*

***RESULTANDOS:***

***I****.- Que el Síndico de Asuntos Jurídicos presentó la propuesta para dictaminar el presente asunto, derivado de lo siguiente:*

*A).- Que fue notificado al Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Campeche, un acuerdo de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por el Juez Interino Segundo del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por medio del cual se hace de conocimiento el remate de un bien inmueble donado por el Municipio de Campeche a favor de la C. María Julia Arellano.*

***II.-*** *Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:*

***CONSIDERANDOS:***

***I.-*** *En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2018, mediante acuerdo Número 01, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2018-2021.*

***II.-*** *Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*

***III.-*** *Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.*

***IV.-*** *Que con fecha 27 de diciembre de 2012, el entonces Cabildo del Municipio de Campeche, mediante Sesión Ordinaria, aprobó el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra sobre terrenos de propiedad municipal existentes, en la ciudad, zonas conurbadas y poblados, ya lotificados a favor de los habitantes establecidos en las diversas localidades.*

***V.****- Que derivado del Programa citado, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprobó donar a favor de la Sra. María Julia Arellano, un bien inmueble ubicado* ***en la calle 12 manzana 19-A, lote 24, en la colonia Ampliación Bellavista de esta ciudad, mediante contrato de donación y compraventa condicional, mismo que se celebró con fecha 18 de agosto de 2014.***

***VI.****- Que el citado contrato de donación y compraventa condicional de fecha 18 de agosto de 2014, se encuentra inscrito bajo el número de inscripción 182465 de fecha 24 de septiembre de 2014 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

***VII.-*** *Que la donación y compraventa citadas, están sujetan sujetas a condiciones resolutorias, conforme lo estipulan los artículos 2231 y 2232 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 1830, 1832 y 1843 del mismo cuerpo normativo. Se transcribe el artículo que nos interesa en el presente asunto.*

*Código Civil del Estado de Campeche.*

***Art. 1832.-*** *La condición es resolutoria cuando cumplida resuelve la obligación,* ***volviendo las cosas al estado que tenían****, como si esa obligación no hubiere existido.*

***VIII.-*** *Que, en el multicitado contrato de donación condicional, de fecha 18 de agosto de 2014, contiene, en sus Cláusulas Tercera y Cuarta, lo siguiente:*

***TERCERA:*** *La presente donación está sujeta a condiciones resolutorias, como establecen los artículos 2231 y 2232 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 1830, 1832 y 1843 de este mismo cuerpo de leyes, y las partes, de común acuerdo, estipulan que el contrato se resuelva si deja de cumplirlo cualquiera de ellas, generándose los efectos que señala el artículo 1842 del invocado Código Civil, constituyendo causales de la resolución de las obligaciones de este contrato, para que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la celebración de este contrato, las siguientes:*

*a) El abandono de la superficie total del terreno al que se contrae este contrato por más de un año.*

*b) La cesión o enajenación que por cualquier título haga el(los) donatario (s) de dicho terreno a terceras personas, en todo o en parte, antes del plazo de diez años fijados en la cláusula SEGUNDA de este pacto, sin la autorización expresa otorgada por escrito del H. Ayuntamiento.*

*c) Dar en Arrendamiento, Hipoteca o Garantía en todo o en parte, la superficie materia de este contrato o la vivienda construida, antes del plazo al que se refiere el inciso anterior.*

*d) Utilizar el lote donado o la vivienda construida en la misma, para el establecimiento de centros de vicios, expendio de bebidas embriagantes, o enervantes, almacén de substancias tóxicas o explosivos, basurero o cualquier otro uso que cause molestias, daños o perjuicios a los habitantes de la Colonia o que atente contra la moral o las buenas costumbres.*

*e) Que el (los) donatario (s) sea (n) dueño(s) o tenga (n) la propiedad de un bien inmueble ya sea dentro de la demarcación municipal en Campeche o en cualquier otro de los Municipios del Estado, antes de la fecha de la firma de este contrato.*

*f) En general, la falta de cumplimiento de las obligaciones derivados de este contrato.*

*Las causales a las que se refieren los incisos b) y c) de la presente cláusula, y las obligaciones contenidas en la cláusula SEGUNDA de este contrato podrán ser dispensadas, cuando a Juicio del H. Ayuntamiento, previa demostración ante el mismo de la imposibilidad material de su cumplimiento, el propio Ayuntamiento lo autorice expresamente por escrito, quedando el (los) donatario (s) impedido (s) a ser nuevamente beneficiados por el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que aplica este Ayuntamiento.*

***CUARTA:*** *Para el caso de que las obligaciones contraídas en este contrato no se cumplan de la manera convenida el bien afecto a este instrumento quedará incorporado al patrimonio del Municipio de Campeche, las partes expresamente estipulan en términos del artículo 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y artículo 1744 del Código Civil vigente en el Estado, como cláusula penal a cargo de (los) donatario (s), la pérdida de su derecho de reclamar suma de dinero alguno por concepto de gastos efectuados en la construcción de la vivienda a la que se refiere la cláusula SEGUNDA de este contrato, y la construcción quedara a beneficio del Municipio sin ninguna obligación del H. Ayuntamiento de pagar o devolver estos gastos o hacer indemnizaciones de ninguna especie.*

***IX.****- Que con fecha 28 de febrero de 2020, se notificó personalmente al Síndico de Asuntos Jurídicos, el acuerdo de fecha 17 del mismo mes y año, dictado por el Juez Interino Segundo del Ramo Mercantil, emitido dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 797/16-2017/2M. El referido acuerdo, tiene como finalidad, hacer del conocimiento de este H. Ayuntamiento, que el bien inmueble donado a favor de la C. María Julia Arellano, está en trámite de ser rematado. Se transcribe la parte que interesa del citado acuerdo:*

***“…*** *se sirva notificar al PRESIDENTE MUNICIPAL y/o SÍNDICO JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL SAN FRANCISCO DE CAMPECHE (…) hágasele del conocimiento que el bien inmueble donado a favor de María Julia Arellano, está en trámite de ser rematado, ello debido a la Cláusula Sexta del contrato de donación y compraventa condicional que celebran el Municipio de Campeche y la Ciudadana María Julia Arellano (…)”*

***X.-*** *Que, en virtud de lo anterior, se advierte que la beneficiaria María Julia Arellano, incumplió con la cláusula Tercera del Contrato de donación y compraventa condicional de fecha 18 de agosto de 2014, al encontrarse actualmente, en trámite de remate, el bien inmueble donado. De tal suerte que, dicho bien, dejará de tener el destino para el cual fue donado, es decir, utilizarlo como casa habitación, dado que el objetivo del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio, es otorgar certeza y seguridad jurídica a las familias que carezcan de una propiedad donde habitar.*

***XI.-*** *Cabe mencionar que, en la cláusula Segunda del multicitado contrato de donación condicional, refiere lo siguiente:*

***SEGUNDA:*** *La operación de donación a la que se contrae la cláusula anterior estará condicionada al hecho de que el (los) donatario (s) la utilice (n) el lote que se dona para la construcción de una vivienda familiar dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de la firma de este convenio, y a que se conserve dicho lote dentro de su patrimonio por un lapso no menor de diez años contados desde la fecha precitada.*

*De esta forma, en concordancia con los incisos c) y f) de la Cláusula Tercera, la donataria dejó de cumplir con la obligación resolutoria que deriva de la cláusula segunda del contrato. En este sentido, conforme lo estipula la Cláusula Cuarta del mismo****, el bien inmueble, objeto de donación condicional, quedará incorporado al patrimonio del Municipio de Campeche****, sin que la donataria pueda reclamar suma de dinero alguno por concepto de gastos efectuados en la construcción de la vivienda, o de la compraventa pactada y la construcción y la suma pagada por concepto de la venta, sin ninguna obligación del H. Ayuntamiento de pagar o devolver estos gastos o hacer indemnizaciones de ninguna especie, acorde con la cláusula penal, pactada en la misma cláusula Cuarta del multicitado contrato.*

***XII.-*** *Por todo lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión Edilicia, consideran la procedencia de la propuesta del Síndico de Asuntos Jurídicos, para el efecto de reincorporar al bien inmueble ubicado en la en la calle 12 manzana 19-A, lote 24, en la colonia Ampliación Bellavista de esta ciudad, donado a favor de la C. María Julia Arellano, mediante contrato de donación y compraventa condicional, de fecha 18 de agosto de 2014; conforme lo estipulan las cláusulas Cuarta y Quinta del citado contrato.*

***XIII.-*** *Que el dictamen correspondiente deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

*En consecuencia, se emite el presente*

***DICTAMEN****:*

***PRIMERO.-*** *Es procedente la propuesta planteada por el Síndico de Asuntos Jurídicos para rescindir el contrato de donación y compraventa condicional de fecha 14 de agosto de 2014, celebrada entre el H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche y la C. María Julia Arellano; y por ende resulta procedente reincorporar el inmueble ubicado en la calle 12 manzana 19-A, lote 24, en la colonia Ampliación Bellavista de esta ciudad, a favor del Municipio de Campeche.*

***SEGUNDO. -*** *Se ordena remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento para que lo someta a consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.*

***TERCERO. -*** *Cúmplase.*

***ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ALFONSO ALEJANDRO DURAN REYES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; ELENA UCÁN MOO; VOCAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. (RUBRICAS).***

**TERCERO**: Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche considera procedente su aprobación, dado que dicho dictamen encuentra sustento legal en las cláusulas Tercera incisos c) y f), Cuarta y Quinta del contrato de donación y compraventa condicional de fecha 14 de agosto de 2014, celebrado con la C. María Julia Arellano, en correlación con los artículo 1831 y 1832 del Código Civil del Estado, acreditándose fehacientemente la petición de reincorporación solicitada; por lo que es de aprobarse tal dictamen de conformidad con el artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO**: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA PROPUESTA DEL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA REINCORPORAR AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD, DONADO A LA C. MARIA JULIA ARELLANO, CONFORME LO ESTIPULA LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONAL.

**SEGUNDO:** SE RESCINDE EL CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014, CELEBRADA ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA C. MARÍA JULIA ARELLANO, RESPECTO A LA DONACIÓN CONDICIONAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 12 MANZANA 19-A, LOTE 24, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** SE REINCORPORA AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 12 MANZANA 19-A, LOTE 24, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 182465 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

**CUARTO:** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE PARA COMPARECER ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 797/16-2017/2M, PARA PROMOVER LAS ACCIONES EXCLUYENTES DE DOMINIO QUE CORRESPONDAN PARA SALVAGUARDAR LA PROPIEDAD MUNICIPAL DESCRITA EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

**QUINTO:** SE INSTRUYE AL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, LO DETERMINADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE ACUERDO A LA C. MARÍA JULIA ARELLANO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 12 MANZANA 19-A, LOTE 24, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SÉPTIMO:** CÚMPLASE.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero**: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

**Segunda**: La autorización a la que se refiere el presente acuerdo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, concluido ese plazo no podrá hacerse uso del acuerdo que se aprueba.

**Tercero**: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Cuarto:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Quinto**: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, en todo en lo que se oponga al presente acuerdo.

**Sexto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada“4 de Octubre”recinto oficial del HonorableAyuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche,por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de junio del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor**;** C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor**;** Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes , Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

 **ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** celebrada el día 30 del mes de junio del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA PROPUESTA DEL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA REINCORPORAR AL PATRIMONIO DEL MUNIICIPIO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD, DONADO A LA C. MARIA JULIA ARELLANO, CONFORME LO ESTIPULA LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONAL.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**